

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

CORRESPONDE:
EXYTE. N° 0256/18

VISTO:

El inicio de la temporada veraniega, ha propiciado diferentes consultas de personas que desean arraigarse comercialmente por los próximos meses; y

CONSIDERANDO:

Que el Digesto Municipal, tiene en vigencia la Ordenanza N° 3602/16 referida a la actividad de Artesanos residentes en el Partido de Coronel Dorrego.

Que en la antedicha norma, se establece que comprende la actividad y la acepción del término Artesano.

Que las insistentes consultas de comerciantes que quieren radicarse en la localidad balnearia, solo por la época estival, convocó al estudio de los requerimientos por parte de integrantes de este Cuerpo Deliberativo y del Sub-Delegado de la localidad.

Que el Estado Municipal debe velar por los comerciantes locales y especialmente por quienes durante los 365 días del año apuestan a mantener abiertas las puertas de sus comercios.

Que el artículo 14 de la Carta Magna, establece que todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: a trabajar y ejercer toda actividad lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino (...).

Que este Cuerpo Deliberativo, profesa el derecho a trabajar y la protección del mismo en sus diversas formas, para todo habitante de la Nación.

Que los requerimiento de algunas personas de comercializar en el Distrito, debe llevarnos a disponer reglas que asimismo resguarden la actividad del lugareño, por lo que es preciso establecer la regulación de la actividad comercial para los eventos de características productivas, quienes no sean residentes permanentes del distrito.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) Regúlese, mediante la presente disposición, la actividad de Artesanos no Residentes en el distrito de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 2º) Establézcase un listado de Artesanos no Residentes, que contendrá la siguiente información:

- a. Nombre y Apellidos completos.
- b. Documento de Identidad
- c. Domicilio real
- d. Constatación de domicilio
- e. Categorización y detalle de producto artesanal que realice
- f. Teléfonos, mails, o cualquier otro medio de comunicación que facilite su ubicación personal.

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

- g. Libreta Sanitaria, en caso de ser necesario de acuerdo a lo que se comercialice.
- g. Foto carnet del interesado.
- h. Toda otra información que considere el Departamento Ejecutivo, relevante para permitir la comercialización en el distrito.-

ARTÍCULO 3º) La autoridad de aplicación que designe el Intendente Municipal será
===== responsable de:

- Otorgar Carnet de artesano.
- Entregar Certificado habilitante que contendrá el rubro específico, número de registro; será personal, intransferible y gratuito. Deberá ser exhibido en forma pública y visible durante la exposición artesanal. El mismo tendrá carácter transitorio para los expositores que se encuentren en tránsito por el Distrito.
- Establecer un lugar físico donde expondrán sus productos artesanales, siendo este el único espacio donde podrán comercializar.
- Establecer días y horarios de actividad de la feria de artesanos.

ARTÍCULO 4º) Las tareas de supervisión y contralor serán ejercidas por el área o áreas
===== que designe el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 5º) La Autoridad de Aplicación y/o el artesano que se cumplimenta en el
===== artículo precedente, tendrá atribuciones para determinar la distribución de los puestos, de supervisar el orden y la limpieza durante el funcionamiento de la actividad y de controlar las condiciones del espacio una vez finalizada la exposición de cada jornada.-

ARTÍCULO 6º) La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para sancionar o
===== expulsar del registro de Artesanos, todo expositor que transgreda las normas reglamentadas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º) Los expositores deberán ajustarse al pago de tasas, canon o
===== retribuciones municipales por el ejercicio de esta actividad, determinados por la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 8º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, se
===== imputarán a la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 9º) Fíjase las siguientes sanciones, por infringir las disposiciones a la
===== presente Ordenanza:

1.- Multa de: 50 Lts.
nafta premiun de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino.-

2.- En caso de reincidencia:
Decomiso y multa de hasta 100 Lts
nafta premiun de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino.-

ARTÍCULO 10º) La presente Ordenanza no invalida la vigencia de la Ordenanza N°
===== 3602/16.-

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

ARTÍCULO 11º) Los Artesanos podrán exponer y comercializar sus productos artesanales
===== solo en los lugares autorizados.-

ARTÍCULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,
===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 6 de diciembre de 2018.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE